



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 8324

Expte. N° 90-30.994/22.

Sancionada el día 07/07/2022. Promulgada el día 02/08/2022.

Publicada en el Boletín Oficial N° 21.284, del día 02 de agosto de 2022.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, Sancionan con Fuerza de
L E Y**

Artículo 1°.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a transferir en carácter de donación una fracción de diez (10) hectáreas del inmueble identificado con la Matrícula N° 4.154 del departamento La Viña, a favor de la Municipalidad de Coronel Moldes con el cargo de ser utilizadas para el desarrollo de loteos con servicios, reubicación de familias y/o construcción de viviendas.

La fracción del inmueble mencionado, es la que tiene forma, tamaño y ubicación detallada en croquis que como Anexo forma parte de la presente Ley.

Art. 2°.- La Dirección General de Inmuebles efectuará, por si o por terceros, la mensura y desmembramiento de la fracción del inmueble detallado en el artículo precedente.

Art. 3°.- El donatario aceptará la donación que se realiza, en la situación de ocupación que se encuentra, y procederá a efectuar la regularización dominial de las viviendas existentes, a favor de sus actuales ocupantes.

Art. 4°.- La formalización de la donación se efectuará a través de Escribanía de Gobierno, sin costo para el donatario.

El donatario no podrá enajenar, ni entregar en locación o comodato la fracción recibida, a excepción de la adjudicación en venta, lotes y/o viviendas, a familias de escasos recursos. A tal fin la escritura traslativa de dominio deberá incluir con fundamento en la presente Ley, cláusulas de indisponibilidad e inembargabilidad.

Art. 5°.- Fijase el término de diez (10) años a partir de la toma de posesión, para que la Municipalidad de Coronel Moldes cumpla con el cargo señalado en el artículo 1° de la presente. En caso de incumplimiento del cargo dispuesto en esta Ley, la donación será revocada, restituyéndose la titularidad de dominio a la Provincia, con todas las mejoras incorporadas y sin derecho a indemnización alguna.

La adjudicación de los lotes que se generen, se realizará cumpliendo las mismas condiciones y trámites que está obligado el Instituto Provincial de Vivienda para la inscripción, sorteo y adjudicación en sus planes de loteos y viviendas.

Art. 6°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, será imputado a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, ejercicio vigente.

Art. 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, en Sesión del día siete del mes de julio del año dos mil veintidós.

Esteban Amat Lacroix - Antonio Marocco - Dr. Raúl Romeo Medina - Dr. Luis Guillermo López Mirau



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

SALTA, 2 de Agosto de 2022

DECRETO N° 546

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Expediente N° 90-30994/2022 Preexistente.
Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA
DECRETA**

ARTÍCULO 1°. Téngase por Ley de la Provincia N° 8324, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

SÁENZ - López Morillo

ANEXO

